



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 29 de abril de 2021

OFICIO N° 252 -2021 -PR

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 30630 y la Ley N° 25246, respecto a la denominación de los Símbolos de la Patria.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,05.....de.....MAYO.....del 2021.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 7691. para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Ley

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30630 Y LA LEY N° 25246, RESPECTO A LA DENOMINACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 30630, Ley que autoriza el uso e izamiento de la Bandera Nacional y dispone la conformación del comité intersectorial para la difusión de los emblemas nacionales; así como, la Ley N° 25246, la cual establece que la Bandera Peruana, el Escudo y el Himno Nacional, como Símbolos Patrios, preceden las ceremonias y actos oficiales; respecto a la denominación de los Símbolos de la Patria.

Artículo 2. Modificación de la Ley N° 30630

Modifícase el título y el artículo 2 de la Ley N° 30630, Ley que autoriza el uso e izamiento de la Bandera Nacional y dispone la conformación del comité intersectorial para la difusión de los emblemas nacionales, conforme a los términos siguientes:

Título:

“Ley N° 30630, Ley que autoriza el uso e izamiento de la Bandera Nacional y dispone la conformación del comité intersectorial para la difusión de los Símbolos de la Patria”

“Artículo 2.- Conformación del comité intersectorial para la difusión de los Símbolos de la Patria.

Dispóngase la conformación de un comité intersectorial, compuesto por representantes de los sectores de la Presidencia del Consejo de Ministros, Relaciones Exteriores, Defensa, Interior, Educación y Cultura para efectos de



dictar medidas para la difusión de los **Símbolos de la Patria** y la colocación de astas monumentales con el Pabellón Nacional, a efectos de propiciar el desarrollo de la conciencia colectiva nacional patriótica."

Artículo 3. Modificación de la Ley N° 25246

Modifícase el título y los artículos 1 y 2 de la Ley N° 25246, la cual establece que la Bandera Peruana, el Escudo y el Himno Nacional, como Símbolos Patrios, preceden las ceremonias y actos oficiales, conforme a los términos siguientes:

Título:

"La Bandera Peruana, el Escudo y el Himno Nacional, como Símbolos **de la Patria**, preceden las ceremonias y actos oficiales"

"Artículo 1.- La Bandera Peruana, el Escudo y el Himno Nacional, como Símbolos **de la Patria**, preceden las ceremonias y actos Oficiales.

Artículo 2.- En las ceremonias, y actos oficiales la ubicación de las autoridades debe guardar concordancia con **el orden de precedencia establecido en el Decreto Supremo N°100-2005-RE.**"

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República



VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 49 de la Constitución Política del Perú establece en su segundo párrafo que: "son Símbolos de la Patria la bandera de tres franjas verticales con los colores rojo, blanco y rojo, y el escudo y el himno nacional establecidos por ley".

A manera de antecedente, es necesario señalar que, la Constitución Política del Perú de 1979, en su artículo 85 claramente establecía que: "La bandera de franjas verticales con los colores rojo, blanco y rojo, el escudo y el himno nacional establecidos por ley, son Símbolos de la Patria".

Como se observa, el antecedente de la Constitución Política vigente, reconoce la expresión "Símbolos de la Patria", con lo cual, se inició el desarrollo legal para regular el uso y empleo de los Símbolos de la Patria.

No hay discusión alguna acerca del desarrollo histórico-legal con relación a los Símbolos de la Patria, más aún, estando vigente la Constitución Política de 1979, se expidió la Ley N° 25246, que establece lo siguiente:

"Artículo 1.- La Bandera Peruana, el Escudo y el Himno Nacional, como símbolos patrios, preceden las ceremonias y actos Oficiales."
(Subrayado nuestro)

Si bien los Símbolos de la Patria han sido regulados a lo largo de la historia republicana, mediante el artículo 2 de la Ley N° 30630 se dispuso la conformación de un comité intersectorial, compuesto por representantes de los sectores de la Presidencia del Consejo de Ministros, Relaciones Exteriores, Defensa, Interior, Educación y Cultura, con la finalidad de dictar medidas para la difusión de los "Emblemas Nacionales" y la colocación de astas monumentales con el Pabellón Nacional, a efectos de propiciar el desarrollo de la conciencia colectiva nacional.

No obstante, cabe tener en consideración que la actual Constitución Política hace referencia únicamente a los "Símbolos de la Patria", con lo cual se observa que la denominación empleada por la Ley N° 30630, resulta discordante con lo establecido por la Carta Magna, siendo necesario modificar dicho extremo de la citada Ley, a efectos que la misma guarde coherencia con la disposición de carácter constitucional que regula lo concerniente a los Símbolos de la Patria.

Adicionalmente, resulta pertinente modificar la Ley N° 25246, la cual establece que la Bandera Peruana, el Escudo y el Himno Nacional, como Símbolos Patrios, preceden las ceremonias y actos oficiales, con la finalidad de adecuar, en el artículo 1, la denominación "Símbolos Patrios" por "Símbolos de la Patria"; mientras que, en el artículo 2, actualizar la referencia constitucional relacionada a la jerarquía de autoridades, actualmente establecida en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú¹.



¹ "Artículo 39.- Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo

En tal sentido, a efectos de emplear el término constitucionalmente reconocido, se propone modificar la Ley N° 30630 y la Ley N° 25246, en el extremo referido a la denominación "emblemas nacionales" y "Símbolos Patrios" por "Símbolos de la Patria".

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La modificación de la denominación "emblemas nacionales" por "Símbolos de la Patria" en la Ley N° 30630, Ley que autoriza el uso e izamiento de la Bandera Nacional y dispone la conformación del comité intersectorial para la difusión de los emblemas nacionales; así como de la denominación "Símbolos Patrios" por "Símbolos de la Patria" en la Ley N° 25246, la cual establece que la Bandera Peruana, el Escudo y el Himno Nacional, como Símbolos Patrios, preceden las ceremonias y actos oficiales; no irroga gasto adicional al erario nacional, pues su cumplimiento se desarrolla como parte de las actividades cotidianas de las autoridades competentes.

Asimismo, la aprobación de la modificación de las citadas leyes resulta de gran beneficio para el Estado, debido a que permitirá armonizar la presente Ley con la Constitución Política del Perú y viabilizar la reglamentación de la Ley N° 30630, a través del correspondiente Decreto Supremo.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley modifica el título y el artículo 2 de la Ley N° 30630, Ley que autoriza el uso e izamiento de la Bandera Nacional y dispone la conformación del Comité Intersectorial para la difusión de los emblemas nacionales; y los artículos 1 y 2 de la Ley N° 25246, la cual establece que la Bandera Peruana, el Escudo y el Himno Nacional, como Símbolos Patrios, preceden las ceremonias y actos oficiales.

La modificación antes mencionada permitiría utilizar adecuadamente el término "Símbolos de la Patria" en vez de "Emblemas Nacionales" o "Símbolos Patrios", toda vez que este último no es reconocido por la Constitución Política de 1993, otorgando uniformidad al marco legal que regula esta materia.



de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley."